



AUTO No. CNSC - 20162120006004 DEL 19-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.323.862 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Inspector y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria bajo el radicado No. 2016-01639.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

Segundo. En consecuencia se **ORDENA** la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, por intermedio de la entidad Fundemos IPS o de la entidad con la que tenga contrato para tal fin, practique a su costa, un nuevo exámen médico con fundamento en el cual se califique la valoración médica del señor Manuel Oliveros Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.862, para el cargo en el cual se encuentra inscrito en el marco de la convocatoria realizada a través del Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo exámen médico practicado al señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Código 4137, Grado 13, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **MANUEL OLIVEROS ROJAS**, quien reside en la dirección Carrera 38 C No. 32-98, en la ciudad de Soledad (Atlántico) y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: oliveros0106@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en la Calle 40 No. 44 - 80 de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado